

Radicación: 76001400302820140067300
Proceso: LIQUIDACION PATRIMONIAL
Demandante: VICTORIA DUQUINO RODRIGUEZ
RICARDO ANTONIO ZARAMA OBANDO
Centro Conciliador: CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDASOLCO
Demandado: VARIOS ACREEDORES

SECRETARIA. Santiago de Cali, diciembre 1 de 2023. A Despacho de la señora Juez el proceso de Insolvencia de persona natural no comerciante para resolver solicitud de terminación por Acuerdo Resolutorio, previo traslado del mismo a las partes encartadas en este asunto. Sírvase proveer. La secretaria

ANGELA MARIA LASSO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 094
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diciembre primero (1) de dos mil veintitrés (2023)

Considerando la constancia secretarial y como quiera que se encuentra vencido el traslado corrido al acuerdo resolutorio allegado por la apoderada judicial de los deudores Victoria Duquino Rodríguez y Ricardo Antonio Zarama Obando y suscrito por el acreedor AUTOMATIZADOS ZARALUM SAS., representada legalmente por la señora Juanita Andrea Zarama Duquino, en calidad de cesionaria de la señora Myriam Vásquez Luna, acreedora hipotecaria, cesionaria igualmente de RF ENCORE SAS., sin ser objeto de pronunciamiento por ninguna de las partes, observando que los suscritos manifiestan encontrarse satisfechas las obligaciones objeto del presente trámite, a la vez que allegan varios paz y salvos, se da paso a declarar la terminación por acuerdo resolutorio.

De otra parte la mandataria judicial de los deudores en escrito posterior, manifiesto desistir del recurso de reposición y apelación presentado dentro del Proceso, el cual es aceptado de conformidad con el artículo 316 del CGP.

En virtud delo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR PARA QUE OBRE y CONSTE en las presentes diligencias, el Acuerdo Resolutorio de Pago al expediente.

SEGUNDO: Declarar la **TERMINACIÓN** por **ACUERDO RESOLUTORIO** dentro de la presente LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL que adelantó la señora Victoria Duquino Rodríguez y Ricardo Antonio Zarama Obando contra varios acreedores, por pago total de sus obligaciones, acreencias relacionadas en la negociación de deudas, tal y como se solicita en el escrito y anexos obrantes en infolios electrónicos de este expediente (Art. 569. 553 y 554 del C. G P.).

TERCERO: **LEVANTAR** las medidas cautelares a que hubo lugar, relacionadas con el presente asunto.

CUARTO: Sin costas.

QUINTO: Ejecutoriada la presente decisión **OFICIAR** a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, comunicándoles lo pertinente.

SEXTO: Ejecutoriada este proveído y si vencido el termino dispuesto en el numeral TERCERO de esta decisión las partes aquí encartadas guardan silencio, archívese el expediente, previa la cancelación de su radicación en los libros respectivos.

SEPTIMO: **TENGASE** por desistido el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, formulado por la mandataria judicial de los deudores.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,**


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **212** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 14 DE 2023**

Ángela María Lasso

[La Secretaria](#)